RESOLUCIÓN No. 000191
(08 de julio de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, BAJO CONTROL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA."

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1753 de 2015, 1955 de 2019, el Decreto 1079 de 2015, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 y 006 de 2018, 006 y 008 de 2023, la Resolución 036 de 2025, y en virtud de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado en su artículo segundo, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Adicionalmente en su artículo 24 garantiza el derecho fundamental a la libre locomoción, el cual debe ser protegido por el Estado mediante la provisión eficiente de los servicios públicos esenciales como el transporte.

2. Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3, consagra como principios del transporte público la accesibilidad, comodidad, calidad, seguridad, y el carácter de servicio público sujeto a regulación, control y vigilancia por parte del Estado.

3. Que la Ley 336 de 1996, en sus artículos 3, 5, 16 y 20, establece el marco jurídico del servicio público de transporte como esencial, reconoce la prelación del interés general mas aun en lo referente al usuario, y faculta a la autoridad competente para expedir permisos especiales y transitorios ante situaciones de alteración del servicio o demandas ocasionales de transporte.

4. Que el Decreto 1079 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.1.2, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.11.5, define a las autoridades metropolitanas como competentes para regular y garantizar la adecuada prestación del servicio, así como para verificar condiciones técnicas de habilitación y reposición de vehículos, incluidos los de diferente clase y capacidad.

5. Que la Honorable Corte Constitucional, ha reiterado en Sentencia C-033 de 2014 el carácter esencial del servicio público de transporte y su relación directa con la garantía del ejercicio y efectividad de los derechos fundamentales como la locomoción, el desarrollo social y la actividad económica.

6. Que mediante Acuerdo Metropolitano 008 de 2023 se declaró proyecto de importancia estratégica el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, adoptado por Resolución 284 de 2023, el cual prevé medidas para mejorar cobertura, accesibilidad, continuidad y demanda del transporte público.

7. Que por Resolución Metropolitana 036 de 2025 se declaró la alteración grave del servicio público de transporte masivo, y mediante Resoluciones 092 y 124 de 2025 se adoptaron medidas transitorias para garantizar su continuidad a través del TPC.

8. Que mediante Resolución No. 000092 de fecha 25 de abril de 2025, se adoptó como medida especial y transitoria para atender la alteración grave en la prestación del servicio público de transporte masivo en el área metropolitana de Bucaramanga, a través de un permiso excepcional para la expedición de tarjetas de operación de transporte público colectivo de pasajeros, necesarios para garantizar la prestación básica del transporte público en el territorio metropolitano.

RESOLUCIÓN No. 000191
(08 de julio de 2025)

Igualmente se estableció que las tarjetas de operación tendrían un plazo de vigencia de tres (3) meses.

9. Que ante la cesación de operaciones por parte de los operadores del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), se ha generado una afectación en la continuidad y cobertura del servicio público esencial de transporte en el área metropolitana.

10. Que la capacidad transportadora máxima del Transporte Público Colectivo TPC (metropolitano más municipal) vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) es de novecientos cuarenta y siete (947) unidades con una mínima de setecientos setenta (770) unidades que deja una holgura de ciento setenta y siete (177) unidades antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 092 de 2025, la capacidad total activa era de ochocientas veintidós (822) unidades reduciendo la holgura a ciento veinticinco (125) unidades.

    Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 092 de 2025, a la fecha se ha incrementado la capacidad total activa en treinta y cuatro (34) unidades, quedando un total de 856 unidades a la que se suma una capacidad transportadora autorizada en reposición a la empresa Transportes Piedecuesta S.A. que eleva la cifra a ochocientos cincuenta y siete (857) unidades dejando una capacidad total inactiva de noventa (90) unidades. La variación modificó la holgura existente durante el primer trimestre, pasando de setenta (70) unidades a noventa (80) unidades.

EMPRESA	C TDORA MAXIMA	C TDORA MINIMA	HOLGURA	CAP TOTAL ACTIVA A ABR/25	HOLGURA A ABR/25	CAP TOTAL ACTIVA ACTIVA (RES 092/25)	CAP TOTAL INACTIVA (RES 092/25)	HOLGURA CON MEDIDAS	MAX CAP TOTAL ACTIVA ACTIVA (RES 092/25)	HOLGURA MAXIMA	PENDIENTES RS 092/25
COOTRAGAS CTA.	14	11	3	12	1	12	2	1	12	1	
COTRANDER	120	98	22	117	19	117	3	19	117	19	
TRANSPORTES GIRON S.A.	71	58	13	68	10	68	3	10	70	12	2
TRANSPORTES LUSITANIA S.A.	70	57	13	64	7	64	6	7	64	7	
VILLA DE SAN CARLOS S.A.	38	31	7	37	6	37	1	6	37	6	
METROPOLITANA DE SERVICIOS S.A.	27	22	5	26	4	26	1	4	26	4	
ORIENTAL DE TRANSPORTES S.A.	35	29	6	27	-2	27	8	-2	29	0	2
TRANSPORTES COLOMBIA S.A.	154	125	29	125	0	144	10	19	145	20	1
TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.	128	104	24	123	19	124	4	20	124	20	
TRANSPORTES SAN JUAN S.A.	43	35	8	39	4	39	4	4	39	4	
UNITRANSA S.A.	247	200	47	184	-16	199	48	-1	201	1	2
Total	947	770	177	822	70	857	90	90	864	94	7

11. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de autoridad de transporte, ha verificado la necesidad de adoptar medidas excepcionales, especiales y transitorias para garantizar la adecuada prestación del servicio público, haciendo uso de la flota disponible de las empresas habilitadas para el servicio de Transporte Público Colectivo (TPC), incluidos vehículos de diferentes clases y capacidades de pasajeros.

12. Que la vigencia de la tarjeta de operación expedida en virtud de la presente medida excepcional, especial y transitoria será por el término de un (1) año y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones actuales de alteración en la prestación del servicio, y hasta tanto se implemente la estructuración legal, técnica y tecnológica del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITME).

13. Que la presente resolución no implica modificación alguna a los actos administrativos de habilitación vigentes ni afecta las capacidades transportadoras mínimas y máximas autorizadas a las empresas de transporte público colectivo, en tanto su finalidad se limita a permitir, de forma excepcional y temporal, la atención de rutas o zonas con déficit de cobertura, lo cual hace necesario que las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros controladas y vigiladas por el Área Metropolitana de Bucaramanga operen los equipos o vehículos autorizados, incluidos aquellos de diferente clase y número de pasajeros, de forma transitoria, bajo estricta observancia técnica y jurídica.

14. Que la presente medida se adopta bajo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, en atención a las condiciones actuales del Sistema Integrado de Transporte Masivo, y de

RESOLUCIÓN No. 000191
(08 de julio de 2025)

conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, que faculta a las autoridades de transporte para expedir actos administrativos que aseguren la adecuada prestación del servicio público.

15. Que el contenido de esta resolución fue publicado en la página web del AMB en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

16. Que el Secretario General del AMB mediante certificación de fecha 08 de julio de 2025 certifica que las observaciones presentadas durante el tiempo de publicación fueron atendidas.

17. Que en atención al compromiso adquirido por la Subdirección de Transporte del AMB en sesión extraordinaria No. 1 de la Junta Metropolitana llevada a cabo el 13 de mayo de 2025, se remitió el contenido de la presente resolución a los alcaldes de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

18. Que se surtió el proceso de publicación del proyecto de regulación correspondiente al presente acto administrativo, y durante el termino oportuno se recibieron observaciones por parte de una empresa de transporte público, a la cual se le brindaron las respuestas en debida forma, a través de la matriz de observaciones que se publican junto con el presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011[1].

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar un permiso especial y transitorio a las empresas de transporte terrestre automotor colectivo habilitadas, para garantizar la cobertura de las rutas autorizadas al TPC, con vehículos tipo microbús, buseta y bus que cuenten con tarjeta de operación o certificado de disponibilidad de capacidad transportadora expedido por el AMB, como medida excepcional ante la alteración grave del servicio público y hasta tanto se implemente el SITME.

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar un permiso especial y transitorio a las empresas de transporte terrestre automotor colectivo debidamente habilitadas, con el fin de mantener la prestación del servicio público en las rutas autorizadas al TPC, manteniendo la capacidad transportadora autorizada entre la que se encuentra vehículos clase microbús, buseta y bus, siempre que cuenten con tarjeta de operación vigente expedida por el Área Metropolitana de Bucaramanga y/o certificado de disponibilidad de capacidad transportadora, como medida excepcional para preservar la continuidad operativa, evitar la afectación a los usuarios y garantizar la cobertura autorizada.

Parágrafo. Esta medida se adopta en tanto se lleva a cabo la estructuración técnica, legal y financiera del Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano – SITME.

ARTÍCULO TERCERO. El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), a través de la Subdirección de Transporte, tramitará de manera prioritaria las tarjetas de operación radicadas a la fecha de esta

[1] *"**Artículo 8. Deber de información al público**".(…)*
"8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público.
***En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general**. (Negrillas fuera del texto)*

RESOLUCIÓN No. 000191
(08 de julio de 2025)

resolución, siempre que los vehículos cumplan con los requisitos del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Las tarjetas de operación se expedirán por periodos de un (1) año, mientras se mantiene el carácter transitorio de la medida, la cual podrá ser prorrogada hasta tanto se implemente la estructuración legal, técnica y tecnológica del SITME.

Parágrafo. El AMB ejercerá sus funciones de inspección, vigilancia y control, verificando el cumplimiento de condiciones técnicas conforme a la Resolución 315 de 2013 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente resolución a los alcaldes de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de julio de 2025.

JOHN MANUEL DELGADO NIVIA
Director

Proyectó. Aldemar Díaz Sarmiento - Prof. Univ. STM
Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Univ. STM
Revisó. Luis Carlos Quintero Peña - Abogado Externo Cto. 483-2025 STM
Maria Paula Ordoñez- Subdirector de Transporte
Revisó: Jorge Carlos Orozco C – Asesor Jurídico Externo Dirección AMB Cto 512-2025
Aprueba. Gerson Vega Vargas - Secretario General AMB